

FUNDAMENTOS

El robo de hacienda es un viejo mal de nuestras zonas ganaderas, desde el hurto para el consumo hasta un número importante de cabezas para la comercialización, se ha trans formado en nuestra Región Sur en un grave problema para los productores pecuarios, que no sólo deben afrontar bajos pre cios, plagas que diezman sus ganados sino también deben sufrir las consecuencias del abigeato.

Sin lugar a dudas esta situación debe ser resuelta en el menor tiempo posible logrando que los organismos responsa bles del control (Policía, Direcciones de Ganadería y Transporte), trabajen mancomunadamente, disponiendo además, de los instrumentos jurídicos necesarios, haciendo cumplir las leyes existentes o proponiendo nuevas normas que permitan avanzar sobre el problema, en toda su dimensión.

Pero la consecuencia más grave que ésta circunstancia conlleva, transita por el camino en donde el robo de hacienda se transforma en faena clandestina y posterior venta en las comunidades y parajes de la línea sur, que consumen un produc to que no ha sido sometido a ningún control sanitario.

En este marco, las zoonosis (enfermedades de origen animal transmisibles al hombre) ponen en grave riesgo la salud de la población, contribuyendo al desarrollo de enfermedades como la hidatidosis, tema en el cual históricamente el gobier no provincial ha realizado significativos esfuerzos financie ros para terminar con el problema.

Aquel que faena sin control veterinario, pero que además atenta contra la propiedad de otros vecinos debe ser fuertemente sancionado.

Nuestra provincia cuenta con la legislación adecuada que regula la instalación de frigoríficos y mataderos, (ley n° 2.534 y decretos 1.426/94 y 46/97), y que con las limitaciones del caso lleva adelante la Dirección de Ganadería; pero se necesitan introducir modificaciones a la ley n° 532 (Código Contravencional) para que las infracciones a las normas sean debidamente sancionadas.

Por ello:

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev

FIRMANTES: Esteban Joaquín Rodrigo; Raúl Lencina



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase a la ley n° 532, como Capítulo XII, el texto siguiente:

"De la faena clandestina de ganado mayor y menor"

"Artículo 133.- Será considerada falta en todo el territorio provincial la faena de ganado mayor y menor en establecimientos no autorizados por la Dirección de Ganadería en el marco de la ley n° 2534 y sus decretos reglamentarios n° 1.426/94 y n° 46/97. Será también consi derada falta grave el traslado de la hacienda faenada en estas condiciones por atentar a la Salud Pública. Las faltas encuadradas en el presente artículo serán reprimidas con decomisos y multas cuyo importe mínimo será el de un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de la categoría mínima de la Administración Provincial, por animal faenado. En caso de reincidencia podrá duplicarse la multa y proce der al arresto del infractor".

Artículo 2°.- Modifícanse en orden correlativo, los números de Capítulos y artículos de la ley n° 532, a partir de los insertados conforme al artículo anterior.

Artículo 3°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a orde nar la ley n° 532.

Artículo 4°.- De forma.